

**RESOLUCIÓN No. 05
(29 DE ABRIL DE 2024)**

***"Por medio de la cual se otorga una autorización sanitaria para el
almacenamiento, comercialización, y expendio de carne y productos
cárnicos comestibles para consumo humano."***

La Secretaría de Salud del Municipio de Cajicá, Cundinamarca en ejercicio de sus facultades conferidas en los numerales 44.3.3.1 y 44.3.5, del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, y el artículo 6º del Decreto 1500 de 2007, procede a otorgar Autorización Sanitaria al establecimiento comercial denominado "SURTICERDOS LA SABANA", ubicado en la Carrera 15 # 8ª – 38 Vereda Chuntame del municipio de Cajicá, Cundinamarca; de propiedad de ISRAEL ROJAS MATTA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.496.196, y NIT 111049196-3,

ANTECEDENTES

1. En fecha 29 de noviembre de 2023, se diligenció formato de solicitud de autorización sanitaria para almacenamiento y distribución, expendio de carne y productos cárnicos comestibles; A fin de que se diera inicio al trámite de autorización por parte de la entidad territorial para la obtención de la autorización sanitaria del establecimiento de comercio "SURTICERDOS LA SABANA", ubicado en la Carrera 15 # 8ª – 38 Vereda Chuntame del municipio de Cajicá.
2. La representante de la entidad territorial, secretaria de salud de Cajicá, procedió a diligenciar el formulario de inscripción sanitaria para establecimiento de expendio y/o almacenamiento de carne y productos cárnicos comestibles. Dirigiéndose en representación de este Despacho al establecimiento de comercio "SURTICERDOS LA SABANA", ubicado en la Carrera 15 # 8ª – 38 Vereda Chuntame del municipio de Cajicá, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos como obligatorios por el Decreto 1500 de 2007 y sus reglamentos técnicos complementarios, para el expendio de carne y productos cárnicos comestibles, en procura de expedir la Autorización Sanitaria respectiva.
3. En el formulario de inscripción sanitaria, se señaló en el numeral 1.2 Inspecciones preliminares la información inmediatamente anterior que se tenía del establecimiento, donde se indicó no tuvo inspecciones preliminares.
4. Como resultado de la enunciada visita, en el formato de INVIMA de diagnóstico, cumplimiento del decreto 1500 del 2007, y sus reglamentos técnicos complementarios, para el expendio de carne y productos cárnicos comestibles se pudo constatar según lo plasmado en el ítem de observaciones por parte de la autoridad sanitaria que su diagnóstico fue: *"El establecimiento cumple con los numerales de obligatorio cumplimiento para obtener autorización sanitaria realizado en el Diagnóstico para expendio de carnes y productos cárnicos comestibles. El establecimiento no cuenta con área de Desposte."*

CONSIDERANDOS

Que el artículo 78 de la Carta Política, establece la obligación a cargo del Estado de regular el control de la calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, indicando que *"(..) serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios ateten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios..."*

Que los numerales 44.3.3., 44.3.3.1 y 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señalan las funciones que deben cumplir los municipios de categoría especial, 1, 2 y 3, así:

“44.3.3. Además de las funciones antes señaladas, los distritos y municipios de categoría especial, 1, 2 y 3, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales.

44.3.3.1. Vigilar y controlar en su jurisdicción, la calidad, producción, comercialización y distribución de alimentos para consumo humano, con prioridad en los de alto riesgo epidemiológico, así como los de materia prima para consumo animal que representen riesgo para la salud humana.

44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.”

Que el artículo 6º del Decreto 1500 de 2007, establece que: “Todo establecimiento para su funcionamiento, deberá inscribirse ante la autoridad sanitaria competente y solicitar visita de inspección, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento técnico que se define en el presente decreto y las reglamentaciones que para el efecto se expidan, con el propósito de que la autoridad sanitaria autorice sanitariamente el funcionamiento del establecimiento y lo registre.”

Que el artículo 133 de la Resolución 240 de 2013, respecto de la Inscripción de establecimientos ante las Direcciones Territoriales de Salud – DTS, dispone: “Los establecimientos dedicados al expendio y almacenamiento de carne, productos cárnicos comestibles, deben inscribirse ante la Dirección Territorial de Salud, diligenciando para el efecto, el formulario de inscripción sanitaria para establecimientos de expendio y/o almacenamiento de carne y productos cárnicos comestibles según corresponda.

Que, en igual sentido, el artículo 134 de la norma ibídem, trae a colación las sanciones a las que pueden ser avocados los establecimientos de expendio y almacenamiento de carne, productos cárnicos comestibles que no efectúen el proceso de inscripción, así: “Los establecimientos dedicados al expendio y almacenamiento de carne, productos cárnicos comestibles que no efectúen el proceso de inscripción (...) serán objeto de las sanciones previstas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979.”

Igualmente, el artículo 58 de la Resolución 242 de 2013, se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo 133 de la resolución 240 de 2013, al indicar que: “Los establecimientos dedicados al expendio y almacenamiento de carne, productos cárnicos comestibles, deben inscribirse ante la Dirección Territorial de Salud, diligenciando para el efecto, el formulario contenido en el Anexo 1, según corresponda, que forman parte integral del Anexo Técnico de la presente resolución.”

Que la resolución 2016041871 del 7 de octubre de 2016 contempla en su artículo 7 que (...) “Las personas o jurídicas responsables de los establecimientos naturales almacenamiento y/o distribución y/o expendio de carne y productos cárnicos comestibles que inicien dedicados a actividades después de la entrada en vigencia del decreto 1282 de 2016, deberán obtener la autorización sanitaria por parte de la entidad territorial de salud competente, para lo cual deberán realizar el siguiente procedimiento:

1. *Inscribirse ante la autoridad sanitaria competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo e la resolución 3753 de 2013. Para lo cual se deberá diligenciar el formato establecido en el anexo técnico de dicha resolución.*
2. *Solicitar autorización sanitaria ante la entidad territorial de salud competente en la jurisdicción del Departamento, Distrito y Municipio en el cual se encuentra ubicado el establecimiento, mediante "formulario de Solicitud de Autorización Sanitaria para almacenamiento y/o distribución, expendio de carne y productos cárnicos comestibles" el cual se encuentra en el anexo técnico de dicha resolución.*

La entidad territorial de salud competente realizará visita de verificación, en la cual evidenciará el cumplimiento de los requisitos sanitarios por parte del establecimiento diligenciando el "formato Diagnostico, cumplimiento del decreto 1500 de 2007 sus modificaciones y reglamentos técnicos complementarios para expendios de carne y/o productos cárnicos comestibles" o formato diagnostico cumplimiento del decreto 1500 de 2007 sus modificaciones y reglamentos técnicos complementarios para expendios de carne y/o productos cárnicos comestibles según corresponda.

Que como resultado de la visita se presentarán las siguientes situaciones:

- a) *Cumplimiento de requisitos obligatorios, caso en el cual la entidad territorial de Salud otorgará la autorización sanitaria.*
- b) *No podrá cumplimiento de requisitos obligatorios, caso en el cual el establecimiento solicitante realizar la actividad hasta tanto se encontrados, quedando constancia en el acta de verificación.*

Que la Resolución 2019049081 del 31 de octubre de 2019 establece lo siguiente: CONCEPTO SANITARIO PARA LOS EXPENDIOS DE CARNE POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE SALUD. Las entidades territoriales de salud emitirán concepto sanitario a los establecimientos de expendio que hayan obtenido previamente la autorización sanitaria, para lo cual aplicarán el "Acta de Inspección Sanitaria con enfoque de riesgo para expendios de carne y/o productos cárnicos comestibles"

Que en el marco de lo anteriormente enunciado, y teniendo en cuenta que el establecimiento denominado ""SURTICERDOS LA SABANA", ubicado en la Carrera 15 # 8ª - 38 Vereda Chuntame del municipio de Cajicá, Cundinamarca; de propiedad de ISRAEL ROJAS MATTA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.496.196, y NIT 111049196-3, cumple con los ítems de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Autorización Sanitaria, este Despacho procede a otorgar la respectiva Autorización Sanitaria para almacenamiento, comercialización, y expendio de carne y productos cárnicos comestibles para consumo humano al referido establecimiento.

En mérito de lo expuesto LA SECRETARIA DE SALUD DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el funcionamiento para la actividad de almacenamiento, comercialización, y expendio de carne y productos cárnicos comestibles para consumo humano, del establecimiento de razón social "SURTICERDOS LA SABANA", ubicado en la Carrera 15 # 8ª - 38 Vereda Chuntame del municipio de Cajicá, Cundinamarca; de propiedad de ISRAEL ROJAS MATTA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.496.196, y NIT 111049196-3, y numero de inscripción sanitaria ante la Secretaria de Salud del municipio de Cajicá 251261110496196,

PARÁGRAFO: La Autorización Sanitaria, se emite exclusivamente para lo descrito en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR, que la presente Autorización Sanitaria, está sujeta al continuo cumplimiento de los requisitos sanitarios exigidos en la normativa vigente para el efecto, y que su inobservancia conllevará a la revocatoria de la misma por parte de esta autoridad sanitaria territorial, y dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9ª de 1979, modificado por el artículo 98 del Decreto 2106 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente autorización sanitaria al señor ISRAEL ROJAS MATTA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.496.196, y NIT 111049196-3, propietario del establecimiento comercial denominado "SURTICERDOS LA SABANA", ubicado en la Carrera 15 # 8ª – 38 Vereda Chuntame del municipio de Cajicá, Cundinamarca, y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En el evento de no comparecer, procederá la notificación por aviso, en atención a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición, y en subsidio de apelación en los términos señalados en el Artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

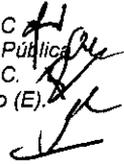
ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA LILIANA CORREDOR ESPINEL
Secretaria de Salud de Cajicá (E) – Cundinamarca

Proyecto: Julieth Paola Poveda Prieto – Abogada Contratista SSC
Revisó: Viviana Carolina Contreras Jaramillo/Directora de Salud Pública
Juan Sebastián Rincón Santiago/Abogado contratista SSC.
Aprobó: Sandra Liliana Corredor Espinel/Secretaria de Despacho (E).



SECRETARIA DE SALUD
OFICIO

AMC-SS-380-2024

Cajicá, martes 30 de abril de 2024

Señor (es)

ISRAEL ROJAS MATTA

Propietario / Representante legal

Establecimiento **SURTICERDOS LA SABANA**

"SURTICERDOS LA SABANA" NIT 111049196-3

Carrera 15 # 8ª – 38 Vereda Chuntame del municipio de Cajicá, Cundinamarca

Email: carorodriguez0727@gmail.com

Cajicá – Cundinamarca

Asunto: Citación para notificación personal de la Resolución No. 05 del 29 de abril de 2024.

Respetados señores:

De conformidad con lo señalado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", me permito citar, para que comparezca a la Secretaría de Salud de la Alcaldía Municipal de Cajicá, ubicada en la dirección Balcones de Hijaalá Carrera 4 No. 0-95 Edificio segundo piso; con el propósito de notificarle personalmente de la Resolución No. 05 del 29 de abril de 2024.

Es pertinente, informarle que, si lo considera pertinente de conformidad con el artículo 56¹ de la norma citada, usted puede ser notificado a través de correo electrónico, para lo cual se solicita que exprese su consentimiento a través del correo electrónico: psancionatoriosalud@cajica.gov.co, diligenciando el formato que se adjunta al presente oficio para el efecto.

Así mismo, se indica que para la notificación personal se acerque con el documento de identidad original, y si se autoriza u otorga poder para la notificación del citado Acto Administrativo, se debe allegar la autorización o el poder para tal fin.

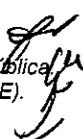
Cabe señalar, que si al término de los cinco (5) días del envío de la presente citación, no se acerca a este Despacho, la notificación se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 69 de la norma *ibidem*.

Cordialmente,



SANDRA LILIANA CORREDOR ESPINEL
Secretaria de Salud de Cajicá (E) – Cundinamarca

Proyecto: Julieth Paola Poveda Prieto – Abogada Contratista SSC
Revisó: Viviana Carolina Contreras Jaramillo/Directora de Salud Pública
Aprobó: Sandra Liliana Corredor Espinel/Secretaria de Despacho (E).
Anexas: Ún (01 folios útil).



¹ Artículo 56. *Notificación electrónica*. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

(...)